



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 DE OCTUBRE N°03
TELEFAX N°325103

Resolución Directoral

Nº. 000033-2024-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE.

Ayna - San Francisco, 31 de enero de 2024.

VISTO:

El Memorando N° 047-2024-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, del Director Ejecutivo; el Informe N° 0007-2024-GRA/GG/GRDS/DRSA/REDSFCO/DSP/EDBA, de la Coordinadora de Salud Mental y; demás actuados sobre aprobación de Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial para el año 2024 del Centro de Salud Llochegua de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución. Por ende, goza de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularía y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cual quiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales I, II y VI del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, disponen que la salud es condición indispensables del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilar y promoverla, así como es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población;

Que, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental expresa en su artículo 7° que conforme a la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, para el establecimiento de los lineamientos de política para la salud mental, en el marco de las políticas nacionales multisectoriales y sectoriales de salud, así como para el diseño, desarrollo y ejecución de acciones, actividades, planes, programas y servicios para el cuidado integral de la salud mental en todo el país, que incluyan la creación, fortalecimiento e implementación del modelo de atención comunitaria en salud mental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, de fecha 20 de julio del 2017, se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, con el objetivo de establecer el marco normativo y la regularización de la organización



y el funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitarios en las redes de servicios de salud articulados con los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del sector;

Que, el numeral 6.1.1 de la referida Norma Técnica de Salud, establece que las funciones del Centro de Salud Mental Comunitario es el de realizar asistencia técnica, supervisión y capacitación para la mejora de las intervenciones clínicas, psicosociales y de gestión en salud mental a los establecimientos del primer nivel de atención, y servicios médicos de apoyo de su territorio, los cuales realizan la identificación, atención y seguimiento de los casos leves o menos complejos y/o referencia de los casos graves y/o complejos;

Que, mediante Informe N° 013-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CSMC-FEAB, el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Uyarina Wasi solicita la aprobación del Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Llochegua manifestando que se encuentra acorde a lo previsto en el Decreto Supremo N° 036-2023-SA que define los indicadores de desempeño, compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2024. En mérito a ello, la Coordinadora de Salud Mental de la Dirección de Salud Pública luego de la evaluación de las condiciones y lineamientos previstos en norma, respecto al plan propuesto, con Informe N° 0007-2024-GRA/GG/GRDS/DRSA/REDSFCO/DSP/EDBA, brinda conformidad al referido plan derivando la documentación a fin de ser aprobado el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Llochegua 2024;

Que, el acotado Plan tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud mental de la población a través de intervenciones clínico psicosociales y de gestión en salud mental, para la mejor atención y detección oportuna de la población con problemas y trastornos mentales que se atienden en los establecimientos del primer nivel de atención priorizada; así como sus objetivo general es, mejorar la salud de la población a través del fortalecimiento el manejo clínico y psicosocial de los trastornos mentales y problemas psicosociales, en los equipos interdisciplinarios de los establecimientos de salud, con enfoque en persona, familia y comunidad;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes; en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR, del 29 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el "Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Llochegua 2024"; el cual se adjunta como anexo en fojas trece (13), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Coordinadora de Salud Mental de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco y al equipo del "Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Llochegua 2024"; la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión del respectivo Plan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes previas formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:
Dirección Ejecutiva UERSSAF
Dirección de Administración
Dirección de Salud Pública
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional
Micro Red de Llochegua
CSMC Uyarina Wasi
Coordinadora de Salud Mental
Área de Soporte Informático
Archivo
BJAPff

GOBIERNO REGIONAL DE ATACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M. R. RED DE SALUD SAN FRANCISCO
DIRECTOR EJECUTIVO
Mg. César Rubén Palomino Cuba
DIRECTOR EJECUTIVO